

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 24 de Setiembre de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península en 29 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente:

Real orden de 29 de Agosto último, del Ministerio de la Gobernación, sobre expediente de Competencia entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de la Coruña.

«Por este Ministerio se dice con esta fecha al Gefe político de la Coruña, de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de esa Capital, por la egecucion entablada contra los fondos municipales del Ayuntamiento para el pago de los sueldos atrasados que se debían á los Serenos, ha consultado, despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de la Coruña, de los cuales resulta: que Froilan Perez y otros acudieron sucesivamente al Ayuntamiento de aquella ciudad en solicitud de que se les satisficiesen los diez y nueve mil novecientos cincuenta y ocho reales que al separarlos de su empleo de Serenos se les debían de pagas atrasadas: que habiendo acordado aquel Cuerpo con aprobacion de la Diputación provincial, que se les diese un veinte por ciento de sus respectivos créditos, pusieron demanda ante el expresado Juez en 27

de Setiembre de 1841, y conferido traslado de ella al Ayuntamiento, manifestó este que no podia darse por citado por ser el negocio del conocimiento de la Diputación, la cual le habia mandado al remitir á la misma el presupuesto de aquel año, lo oportuno sobre el modo de invertir los fondos con prevencion de que resultando algun sobrante la diese aviso, para distribuirle entre todos los acreedores, como se habra hecho en el año anterior: que en su vista propuso el Promotor Fiscal y proveyó el Juez la inhibicion declarándose incompetente en auto de 5 de Octubre del mismo año, que á consecuencia de apelacion de los demandantes fue revocado por la Audiencia del territorio: que continuados los autos en rebeldía del Ayuntamiento, pronunció sentencia condenatoria el Juez, mandando librar certificacion de ella á los interesados para que acudieran donde correspondiese: que confirmado en grado de apelacion por la misma Audiencia este fallo en su primera parte y revocado en la segunda, se despachó en su virtud y á instancia de dichos acreedores apremio en 6 de Octubre de 1843, contra los fondos municipales, habiendo resultado de ello la competencia de que se trata promovida por el Gefe político.—Vistos los artículos 28 á 32. de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente desde su restablecimiento en 1836, hasta la publicacion de la de 14 de Julio de 1840, mandada guardar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, en los que para cubrir los gastos municipales, y de consiguiente para pagar las deudas de los pueblos, se sujetaba á los Ayuntamientos á un presupuesto anual de gastos y de ingresos, aprobado por la Diputación de la provincia, á la intervencion de un Depositario y á la formalidad de los correspondientes libramientos expedidos en cada caso par-

particular. = Visto el artículo 7.º, y con especialidad los artículos 91, 92, 93, párrafo 8.º, 98, 101, 103 y 104 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, donde se establece de una manera mas detallada este mismo sistema de contabilidad y se da la autorizacion mas amplia para verificar el pago de las demas de los pueblos. = Considerando. = 1.º Que sancionada por la primera de las dos citadas leyes la necesidad de un presupuesto municipal, no pudo ya reconocerse como legitimo ningun procedimiento judicial que desconcertase directamente sus partidas y turbase la regularidad de sus efectos: por lo cual fue improcedente el apremio que dió lugar à este conflicto. 2.º Que la demanda ordinaria primer origen de aquel fue ociosa, puesto que por una parte el Ayuntamiento contra quien se dirigió, lejos de negar la deuda que formaba su objeto, habia acordado con aprobacion de la Diputacion provincial el modo de pagarla, y por otra la ejecutoria que recayese à favor de los demandantes no podia, segun lo dicho, autorizar al Juez para despachar el apremio à que estos aspiraban. = 3.º Que todo esto, oportuna y justamente reconocido por aquel, primero en la inhibicion revocada por la Audiencia del territorio y despues en la limitacion que el mismo puso à su sentencia y que tampoco mereció la aprobacion de dicho Tribunal, es hoy tanto mas evidente, cuanto es mas completo lo que sobre el pago de esta clase de deudas dispone la segunda de las citadas leyes. = Se decide esta competencia à favor del Gefe político de la Coruña, à quien se devuelva su expediente con los autos, para que en el término de diez dias, y con arreglo à dicha ley, disponga la inclusion de la deuda que resulta de la indicada ejecutoria en el presupuesto municipal, con lo demas que, segun la misma puede y debe practicarse para que sea satisfecha à la mayor brevedad posible: despues de lo cual remita los autos al Juez de primera instancia de donde proceden, dándose al mismo desde luego conocimiento de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo à V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos analogos."

La cual se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para la debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 16 de Setiembre de 1846.

= José Balsera

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 30 del mes próximo pasado me comunica la Real orden circular siguiente:

Real orden de 30 de Agosto último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Intendente de Rentas de Toledo y el Juez de primera instancia del Puente del Arzobispo.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Sr. Ministro de Hacienda de Real orden, lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el Intendente de Rentas de Toledo y el Juez de primera instancia del Puente del Arzobispo, sobre un interdicto de amparo de posesion propuesto por el Cura ecónomo de Sevilleja, con motivo de haber comprado José Corroto la casa en que aquel vivia como procedente de bienes nacionales, ha consultado, despues de oir à la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Intendente de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de los cuales resulta: que rematada à favor de José Corroto, vecino de Sevilleja, una casa sita en aquel pueblo bajo el supuesto de pertenecer à bienes nacionales, dispuso dicho Intendente se diese por el Alcalde posesion de ella al comprador: que con este motivo D. Felipe Lois, ecónomo del mismo pueblo, acudió al mencionado Juez de primera instancia, proponiendo interdicto de amparo; en razon à que estaba disfrutando la referida casa desde Marzo de 1843, como tal ecónomo, por haberse declarado comprendida en el párrafo 5.º, artículo 6.º, de la ley de 2 de Setiembre de 1841, segun resultaba de dos comunicaciones testimoniadas que presentó, la una de la Comision especial de inspeccion é intervencion de los bienes del clero secular de dicha provincia, y la otra de la Administracion de bienes nacionales del partido de Talavera de 18 y 30 de Marzo de 1843: que habiendo accedido el Juez, tuvo lugar la competencia de que se trata, entablada contra el mismo por el Intendente insinuado como autoridad administrativa. = Visto el artículo 6.º párrafo 5.º de la mencionada ley de 2 de Setiembre de 1841 que exceptua la casa en que habiten los Curas párrocos y Tenientes de lo dispuesto en los anteriores, en los cuales se declaran bienes nacionales y en venta los del Clero Secular y se señala término à la percepcion por este de sus frutos y rentas: = Vista la orden de la Regencia del reino de 9 de Febrero de 1842, que para los casos de duda ó reclamacion, previene entre otras cosas que todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del citado artículo algunos de los bienes à que se refiere, se promuevan y ventilen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contencioso. = Considerando: 1.º Que por el mismo caso de corresponder como corresponde, esta declaracion prévia gubernativa à las Oficinas de Hacienda, segun la citada orden de la Regencia del

Reino, les toca tambien la rectificacion de las equivocaciones que en la misma ó en su ampliacion puedan padecerse y contra que reclame un tercero que se tenga con ellas por perjudicado. = 2.º Que por lo mismo D. Felipe Lois, debió recurrir en este concepto al Intendente de la provincia y no al Juez del partido y de ningun modo por medio de un interdicto que resiste por su naturaleza la prueba documental indispensable en caso como el presente para acreditar en debida forma la declaracion insinuada y el derecho consiguiente del interesado que para sí la obtuvo. = Se decide esta competencia á favor del Intendente de Toledo, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden con remision del expediente, para los efectos correspondientes. ”

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para el debido conocimiento. Segovia 21 de Setiembre de 1846. = *Leandro Odriozola.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica la siguiente Real orden.

Real orden de 29 de Agosto, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus.

“Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Tarragona de Real orden, lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la sociedad hidrofórica, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta; que el alcalde de Borjas del Campo mandó en 28 de Octubre último, la suspension de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdiccion estaba haciendo la empresa hidrofórica de Reus; á lo que se movió instado por aquel Ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuacion de dicha obra, sin duda porque temia que con ella se menoscabase el caudal de las aguas del pueblo: que remitidas las diligencias al referido Juez, la empresa, dan-

do esta misma significacion al perjuicio indicado, solicitó se dejase sin efecto la suspension decretada por el alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que aunqñe hecha por sugetos particulares, era cosa del expresado Ayuntamiento: que proveido por el Juez como lo pedia la empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento el Gefe político, y resultó la competencia de que se trata. Visto el artículo 8 párrafo 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que atribuye á los Consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas, las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando. 1.º Que indudablemente se refiere del modo mas íntimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservacion de la cosa misma: por lo cual es manifiesto que la cuestion promovida por el Ayuntamiento de Borjas del Campo contra la empresa hidrofórica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal. 2.º Que en este concepto, perteneciendo su decision segun la ley citada, al Consejo provincial como contenciosa, ha de tocar como simplemente administrativa al Gefe político. 3.º Que siendo de distinta especie la cuestion suscitada por dicha empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, é indirectamente contra su Ayuntamiento, no admite la aplicacion de las razones insinuadas. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Tarragona en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones, reservando la segunda al Juez de primera instancia de Reus. Devuélvase á aquel su expediente y á este los autos, dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. ”

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 14 de Setiembre de 1846. = *José Balsera.*

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) nombrar Gefes de Canton para los Partidos Judiciales de esta provincia á los Gefes y Oficiales que se espresan á continuacion; he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la Provincia. Segovia 21 de Setiembre de 1846. = El General, Comandante General interino, *José Grases.*

Santa María de Nieva, el Coronel graduado, Comandante mayor de caballería, D. Antonio Salinas.

San Ildefonso, el Teniente Coronel graduado, primer Comandante de Infantería procedente de Milicias provinciales, D. Luis Lemmi.

Cuellar, el Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería, D. Fernando Casado.

Riaza, el Capitan de infantería procedente de Milicias provinciales, D. Juan de Mata Zamora.
Insértese.=Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El 14 del corriente, por la noche, faltó del pueblo de Valdeprados un caballo, pelo negro, edad cuatro años, estrella blanca en la frente, paticado de la izquierda, la crin cortada en primavera, rozado del cordel de la uncidera cargado de la cabeza, algo caído de anca: se cree le robasen dos hombres vestidos de chaqueta y pantalón, uno mas viejo que el otro, y que llevaban otro caballo castaño: en la propia noche, pues fué hallado la mañana siguiente, quedó en el prado del mismo pueblo un jumento, pelo negro, que se creesea el que llevaban dichos dos hombres al mismo tiempo que el caballo rojo, y le dejasen para huir mas velozmente. Y para que pueda llegar á noticia de todos y capturarse los tales hombres y caballería, se inserta este anuncio en el Boletín oficial. Segovia 21 de Setiembre de 1846 =Leon Redondo =De acuerdo de S. S., Baltasar Pastor.
Insértese.=Odriozola.

ANUNCIOS.

Se halla instalada en esta ciudad la Comision Provincial, cuyo actual Presidente y Secretario lo son Don Hilario Garcia Barragan, que habita calle Ancha del Parador, número 3, y Don Manuel Arango, que vive calle Real, número 7, cuarto 2.º

Insértese.=Balsera.

Los partidos de cirujano titular y Maestro herrero de la villa de Laguna de Contreras, y su anejo El Vivar, se hallan vacantes, el primero por defuncion del que le obtenia, y el segundo por haber finalizado la escritura.

La dotacion y pago de uno y otro es convencional con el vecindario que es quien la satisface, advirtiendo que perciben corta de leña anual; estando señalada su provision para el día de San Miguel 29 del actual. Las solicitudes se dirigirán, si es por el correo, francas de porte, al Secretario de su Ayuntamiento.

Insértese.=Balsera.

En los dias diez, once, doce y trece de Octubre de cada año, se celebra Feria en la villa de Berlanga de Duero, provincia de Soria: á ella acuden ganados, mular, caballar, lanar y de cerda, siendo notable por su abundancia y buena clase el ganado vacuno, del que siempre se observa gran despacho: los sitios en que se coloca el peage, son anchos y despejados, hay abundancia de pastos y aguaderos próximos y cómodos, como tambien paradores ó posadas, y cuanto para su comodidad necesitan los feriantes.

Insértese.=Balsera

En el dia 12 del corriente, y hora de las seis á siete de su mañana, se ha estraviado una yegua, sus señas pelo castaño, un poco rozada de la crin, con un macho al pie; propia de Angel González, vecino de los Huertos, el que dará su hallazgo á la persona que dé noticia de ella ó de su paradero.

Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo de Sauquillo, por haber cumplido el que hay. Su dotacion será 135 fanegas de trigo de buena calidad, cobrado por él mismo de los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Ayuntamiento: su provision será el dia 27 del corriente.

Insértese.=Balsera.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe político de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Navamorcuende, en la de Toledo, partido de Talavera, saca á la subasta que ha de celebrar el 4 del próximo Octubre á las 11 de su mañana en la sala capitular, el arriendo de los pastos de las dehesas denominadas de Orguilla y media oya, pertenecientes al comun de vecinos, y los terrenos de los propietarios á ellas agregados segun costumbre de años anteriores, para el aprovechamiento con ganado lanar desde 1.º de Diciembre próximo hasta 30 de Abril de 1847, bajo las condiciones de que solo puedan admitirse de 1100 á 1200 cabezas, reguladas á 6 rs. cada una, no admitiéndose postura que no cubra el tasa, y las demas de uso y costumbre en esta clase de arriendos, que obran en la Secretaría de la misma corporacion, donde estarán de manifesto. Teniendo entendido los licitadores, se admitirá la puja del 4º á los diez dias de celebrado el primer remate, y si se hiciese el segundo en que quedarán definitivamente adjudicados, se verificará en el mismo sitio y hora á los seis despues de concluidos aquellos.

Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de herrero del pueblo de Escarabajosa de Cabezas, su provision será para el día 29 de Setiembre de este presente mes. El trato será convencional con los vecinos; los aspirantes harán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte.

Insértese.=Odriozola.